



*Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales
de las Fuerzas Militares en Retiro*
"COOMUATOLSURE"

ACUERDO No. 482

(08 de junio del 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE AUXILIO
PÓSTUMO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA TOLIMENSE DE
SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO
"COOMUATOLSURE"**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales de las Fuerzas Militares en Retiro "COOMUATOLSURE", en cumplimiento de las normas estatutarias y en especial las que le confiere el Artículo 93 Funciones del Consejo de Administración Numeral 21 del Estatuto Vigente.

CONSIDERANDO

a. Que es función del Consejo de Administración, reglamentar los diferentes servicios que presta la Cooperativa, para un mejor funcionamiento de los mismos.

b. Que de conformidad con lo establecido en el objeto social, es deber del Consejo de Administración, expedir normas tendientes a mejorar los servicios para sus asociados y sus familias.

c. Que dando cumplimiento a lo requerido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, considera que en términos generales los fondos sociales y mutuales tienen los siguientes mecanismos o vías de abastecerse o de incrementarse:

1) **EXCEDENTES.**- Aplicación directa de los resultados positivos del ejercicio anual de una entidad con autorización de la Asamblea General.

2) **CONTRIBUCIÓN.** Aporte o contribución directa del asociado, de acuerdo con los parámetros fijados en los reglamentos.

3) **CARGO AL PRESUPUESTO.** - Es decir efectuar un cargo al gasto de la entidad con abono al fondo si así lo determina los estatutos o el

órgano competente, en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 79 de 1988.

4) **ACTIVIDADES.**- Las entidades del sector solidario podrán realizar programas especiales o ciertas actividades, tales bazares y otros eventos con el ánimo de recolectar fondos para abastecer a un fondo social o mutual.

5) **DONACIONES** - Las entidades del sector solidario podrán recibir donaciones en dinero o en especie previa comprobación de su sana procedencia con el propósito de proveer recursos a estos fondos y con destinación específica.

FONDO DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD

El espíritu de solidaridad, participación y ayuda mutua constituye uno de los principios rectores de las entidades del sector solidario, por ello, la ley desarrolló una normatividad orientada a preservar la naturaleza solidaria de estas formas asociativas.

Teniendo en cuenta que la ayuda mutua como expresión de la solidaridad es el fundamento central de las actividades de una entidad de la economía solidaria, la legislación cooperativa en las diversas normas, ha consagrado invariablemente que cualquier tipo de entidad pueda prestar adicionalmente a sus asociados los de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros. (Art. 65 de la Ley 79-88)

Respecto de la prestación de servicios mutuales en sus diferentes especificaciones, tenemos como ejemplo: los de vida, de incapacidad, de vejez, de invalidez, de accidentes personales, servicio funerario, etc., que están orientados a mantener el patrimonio y los rendimientos que se obtengan en su actividad dentro de la entidad y constituyen el instrumento económico y contable para la prestación de los servicios que la Asamblea General por Delegados disponga, siempre que tales servicios se ajusten a la regulación legal que rige la actividad que va a desarrollarse.

En general, son mutualistas todas las asociaciones constituidas para el beneficio de sus propios asociados



No obstante, su carácter fundamentalmente mutualista, el concepto de solidaridad en el caso de las cooperativas y otras entidades semejantes, se extiende también a la ayuda a terceros ante situaciones especiales tales como calamidades ocasionadas por catástrofes naturales, pues al fin y al cabo la cooperativa se enmarca dentro del contexto general de la solidaridad.

El Artículo 65, de la Ley 79 de 1988, establece la opción de incorporar en su objeto social la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad, mediante la creación de fondos pasivos agotables con destinación específica del sector solidario.

LOS FONDOS SOCIALES: Su característica principal es la de que se crean, suministren y se abastecen de los excedentes del ejercicio anterior, independientemente de que se puedan alimentar con cargo al gasto del ejercicio de la entidad y de los resultados de actividades o programas para tal fin.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El Fondo de Auxilio Póstumo tiene por objeto otorgar auxilios económicos por fallecimiento del asociado ó de sus beneficiarios en forma oportuna. Se considera con acceso a éste subsidio el núcleo familiar que está compuesto por el Asociado, Padres, esposa(o), compañera(o) permanente, hijos discapacitados e hijos dependientes reconocidos no mayores de 24 años o hasta su emancipación.

1. Aportes extraordinarios de asociados y de particulares destinados al Fondo de Auxilio Póstumo.
2. Auxilios y donaciones de entidades particulares con destino al fondo de Auxilio Póstumo.
3. Los aportes mensuales de los Asociados aprobados en Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias por Delegados.
4. Los rendimientos financieros producto de los mismos dineros colocados en Entidades Bancarias.



ARTÍCULO SEGUNDO DESTINACIÓN: Los recursos del Fondo de Auxilio Póstumo se destinarán para:

1. Subsidiar a los Asociados y Beneficiarios por fallecimiento de algún miembro de su familia descrito en el Artículo Primero del presente Reglamento.
2. Reconocer Auxilio Póstumo de la siguiente manera, así:
Un (1) SMMLV a partir de los tres meses que le opere la cuota de sostenimiento a un (01) año de ser afiliado a la Cooperativa.
Dos (2) SMMLV, después de un (01) año de su afiliación como Asociado.
3. Cuando exista dos o más asociados a la Cooperativa con el mismo parentesco se les otorgara un (01) SMMLV a cada uno, en el momento del fallecimiento del familiar que tengan en común ya sean padres y/o hermanos no mayores de 24 años.
4. Para efectos de cumplimiento del anterior numeral se entiende por fecha el día del fallecimiento del familiar.
5. El asociado que no se encuentre al día en el pago de la cuota del auxilio póstumo, perderá este derecho.
6. Cuando se trate del fallecimiento de un beneficiario, con dos o más asociados en común, cada uno tendrá derecho a su auxilio por separado.
7. En caso de muerte del Asociado y sus familiares, la Cooperativa como expresión de solidaridad, se hará presente con arreglos florales o notas de condolencia, informando su fallecimiento en la página de la Cooperativa.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS: Para dar cumplimiento al Artículo Segundo, numeral uno del presente Reglamento, el interesado deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado o Beneficiario del Auxilio Póstumo y cumplir las normas y disposiciones contempladas en el presente reglamento.



ARTÍCULO CUARTO: DOCUMENTACIÓN: La solicitud escrita de reconocimiento del Auxilio Póstumo, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Registro Civil que acredite el grado de parentesco con el fallecido, cuando se trate de Padres o Hijos, de acuerdo a las normas legales vigentes.
2. Registro Civil de Defunción.
3. Cuando el fallecido sea esposa(o) de quien presenta la solicitud, debe anexar la resolución del Comando de Fuerza o de la Caja de Retiro, que lo acredite como legítimo beneficiario.

PARÁGRAFO UNO: Los documentos antes mencionados, se deberán presentar en original o fotocopia debidamente autenticada en Notaría.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO: Los Asociados y beneficiarios del Auxilio en mención, deben presentar la documentación necesaria, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) calendario siguiente a la fecha en que ocurrió el deceso. Vencido el plazo, el Asociado o beneficiario perderá el derecho a reclamar.

ARTÍCULO SEXTO: El Ordenador del Fondo será el Representante Legal de la Cooperativa, debiendo informar mensualmente el manejo de éste al Consejo de Administración.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS:

Se ordena a la Gerencia, mantener la cuenta corriente destinada al manejo de los fondos mencionados en el Artículo Segundo de éste Acuerdo y presentar mensualmente al Consejo de Administración un informe sobre los auxilios reconocidos y sobre la disponibilidad de los recursos del fondo.

Arreglos locativos y mantenimiento del Panteón ubicado en el Cementerio San Bonifacio de la ciudad de Ibagué, los valores captados en el fondo de Auxilio Póstumo podrán ser utilizados para este mantenimiento, previo visto bueno del Consejo de Administración.



La presente reglamentación del Fondo de Auxilio Póstumo fue aprobada en Reunión Extraordinaria N° 322 del Consejo de Administración el día 08 de junio de 2018, y deroga todas las disposiciones anteriores al respecto.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, el día 08 (ocho) de junio del (dos mil dieciocho) 2018



ALIRIO RAMIREZ CONDE
Presidente del Consejo de Administración



MIGUEL EDUARDO MARTÍNEZ SANTOS
Secretario del Consejo de Administración

